



---- **SENTENCIA NÚMERO: SETENTA Y NUEVE (79).**-----

---- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los **Diecisiete (17)** días del mes de **Febrero** del año **Dos Mil Veintidós (2022)**.-----

---- VISTOS para resolver la **Adjudicación** de los autos del expediente número **00351/2021**, relativo al **Juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO**, a bienes de los acaecidos *********, denunciado por el **C. *******; y

----- **RESULTADO:** -----

---- **ÚNICO:** En fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, se dictó Resolución de **Primera de Sección** dentro de la sucesión a bienes de *********, en el cual la Juzgadora en base a los documentos Públicos que obran dentro de la presente intestamentaria declaro como heredero del caudal relicto que conforma la masa hereditaria de la citada persona, al **C. *******, en su calidad de hijo del de cujus, y designando como Albacea Definitivo de la presente sucesión al precitado, quien aceptó dicho cargo ante la presencia judicial en fecha 17 de Noviembre del 2021.- Seguidamente se tuvo al albacea dando cumplimiento a la Sección Segunda, presentando el **Inventario y Avalúo** de los bienes que forman la presente sucesión, mismo que por auto de fecha dieciocho de enero del año en curso, **se aprobó de plano el inventario**, en la inteligencia de que sí aparecen nuevos bienes o deudas no listados se agreguen al mismo.- Con todo lo anteriormente actuado, mediante proveído de fecha dos de febrero del año en que se actúa, se tuvo omitiendo la tercera y cuarta sección al existir un único heredero y albacea y no haber bienes que administrar, y por así corresponder a la etapa procesal, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de resolver sobre la **Adjudicación** del acervo hereditario, a lo que se procede a dictarla en los términos siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

---- **PRIMERO:** En lo conducente establecen los artículos 816 primer párrafo, 817 primer párrafo, 821 primer y segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que: “Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del inventario, el albacea presentará al juzgado un proyecto para la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, señalando la parte de ellos que cada mes deberá entregarse a los herederos y legatarios, en proporción a su haber. La distribución de los productos se hará en efectivo o en especie. . . Dentro de los treinta días de aprobado el inventario, el albacea presentará el proyecto de partición de los bienes, en los términos en que lo dispone el Código Civil, y con sujeción a las reglas de este Capítulo. . . Concluido el proyecto de partición, el juez lo mandará poner a la vista de los interesados por un término de diez días. Vencido el plazo sin hacerse oposición, el juez aprobará el proyecto y dictará sentencia, mandando entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados, con los títulos de propiedad, después de ponerse en ellos, por el secretario, una nota en que se haga constar la adjudicación.”-----

---- **SEGUNDO:** Ahora bien, obra en autos el escrito signado por el albacea intestamentario y heredero único, de fecha catorce de enero del año en curso, mediante el cual formuló el **Inventario y Avaluó** del bien que integra el caudal hereditario a bienes de los autores de la sucesión en estudio, en los términos siguientes:-----

ACTIVO :

1.- *Derechos de propiedad respecto de la *****
Concesión que se encuentra debidamente acreditada con el informe rendido por parte del Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Transporte Público del Estado, mediante oficio número SGG/SSTP/DJ/2462/2021 de fecha 06 de Septiembre de 2021, a través del cual informó que la ***** , por lo que se deberá tener por existente dicho bien integrante de la presente intestamentaría.*

PASIVO

Ignoro si lo existe.



---- La existencia de la propiedad del bien descrito en el Inventario y Avalúo de bienes que integra el caudal hereditario de la presente sucesión consistente en: *********, con fecha de acuerdo de 06 de diciembre de 2006, Modalidad de Pasajeros, Submodalidad Ruta 64, Nombre Madero – Barra, signada por el LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES en su calidad de la Secretaria General de Gobierno, Dirección General de Transporte y Vialidad del Estado de Tamaulipas, misma que cuenta con una vigencia de 5 años a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, como así se establece en la propia constancia de concesión, en términos de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.-----

---- **TERCERO:** Ahora bien, analizado y valorado el Inventario y Avalúo presentado por el albacea definitivo y heredero único, y tomando en cuenta que el mismo fue aprobado de plano mediante auto de fecha dieciocho de enero del año en curso, quien esto Juzga determina **declarar procedente la Cuarta Sección**, mandándose a **ADJUDICAR** al **C. *******, el **100% (cien por ciento)** de los **derechos de la Concesión** descrita en el Inventario y Avalúo de Bienes, formulado por el albacea intestamentario, ello tomando en consideración que el referido cuenta con el carácter de heredero único del presente Juicio Sucesorio Intestamentario; sin que sea procedente el ordenar el oficio y exhorto que refiere el denunciante en su escrito de fecha treinta y uno de enero del año que transcurre, al ser carga administrativa para el interesado, por tal razón, y atendiendo que del caudal hereditario existe solo dicho bien, en consecuencia, una vez que esta resolución quede firme, expídase copias debidamente certificadas del presente fallo a la parte interesada, para los fines legales que a este convenga.- En la inteligencia de que el costo de la expedición de dichas copias correrá a cargo del beneficiario, dejando

constancia de su recibo en autos para los efectos legales correspondientes.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 1°, 2°, 4°, 45, 754, 756, 757, 771, 785, 794, 810, 816, 817, 821, 825 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se resuelve:-----

----- **RESUELVE:** -----

---- **PRIMERO:** Ha procedido la presente acción de **Adjudicación** que promueve el C. *********, a bienes de *********; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO:** Se adjudica al C. *********, el **100% (cien por ciento)** de los **derechos de la Concesión** descrita en el Inventario y Avalúo de Bienes, formulado por el albacea testamentario, ello tomando en consideración que el referido cuenta con el carácter de heredero único del presente Juicio Sucesorio Intestamentario.-----

---- **TERCERO:** A resultas de lo esgrimido en el presente fallo, y atendiendo que del caudal hereditario existe solo dicho bien, en consecuencia, una vez que esta resolución quede firme, expídase copias debidamente certificadas del presente fallo a la parte interesada, para los fines legales que a este convenga.- En la inteligencia de que el costo de la expedición de dichas copias correrá a cargo del beneficiario, dejando constancia de su recibo en autos para los efectos legales correspondientes.-----

---- **CUARTO:** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- **QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma la **C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera física y electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma física y electrónicamente y Da Fe.-----

LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

---- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----

*DBJ

EL LICENCIADO(A) DIANA ELENA BONILLA JUAREZ, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (79) DICTADA EL (JUEVES, 17 DE FEBRERO DE 2022) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (6) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

L'CTG / L'SMB / DBJ

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.